

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÀ
-SECCIÓN TERCERA-
ACTA No.**

PROCESO: 11001334306620200004400
DEMANDANTE: JAVIER ORLANDO GUEVARA BUSTOS Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTRO
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Juez: MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

En Bogotá D.C., siendo primero (1°) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana y diecinueve minutos de la mañana (09:19 a.m.), el suscrito Juez 66 Administrativo de Circuito Judicial de Bogotá, da inicio a la AUDIENCIA DE PRUEBAS convocada en el medio de control de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

SE DECLARA ABIERTA LA AUDIENCIA INICIAL: PRESENTACION DE LAS PARTES ASISTENTES

APODERADO DEMANDANTE:

Nombre: FERNANDO MARTINEZ ROJAS
C.C. No.: 19'146.039
T.P.: 24.622 del C. S. de la J.
Email: fmrjuris@gmail.com
Celular: 300 551 7639

APODERADO DE LA NACION – RAMA JUDICIAL (DEMANDADA):

Nombre: FREDY DE JESUS GOMEZ PUCHE
C.C. No.: 8'716.522
T.P.: 64.570 del C. S. de la J.
Email: fgomezp@deaj.ramajudicial.gov.co;
Celular: 320 209 1885

PROCESO:	11001334306620200004400
DEMANDANTE:	JAVIER ORLANDO GUEVARA BUSTOS Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTRO
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
Audiencia de Pruebas	

**APODERADO DE LA NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION
(DEMANDADA):**

Nombre: MARIA CONSUELO PEDRAZA RODRIGUEZ
C.C. No.: 39'616.850
T.P.: 161.966 del C. S. de la J.
Email: maria.pedraza@fiscalia.gov.co;
Celular:

AUTO: Se le reconoce personería a la Doctora MARIA CONSUELO PEDRAZA RODRIGUEZ conforme a la sustitución de poder allegada al plenario obrante en el archivo 51 del expediente digital.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos. En firme.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO PROCURADORA 11 JUDICIAL 1

Nombre: MAURICIO ROMAN BUSTAMANTE – no asistió

Sea lo primero señalar que el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 dijo:

Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.”

Este artículo refiere a que se pueden adelantar las actuaciones procesales de manera virtual fue declarado exigible por la sentencia de la Corte Constitucional C-240 de 2020, por consiguiente, esta diligencia es legal y procedente.

1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

En aplicación de los artículos 207 y 208 del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, agotada cada etapa del proceso se debe ejercer control de legalidad para sanear los vicios que acarrearán nulidades.

Al revisar el expediente, se tiene que entre el trámite de la audiencia inicial y la presente audiencia no se configuró irregularidad alguna que dé lugar a una nulidad. Sin embargo, se le pregunta a los apoderados si observan alguna irregularidad.

Parte demandante: Sin observaciones

Demandada Nación – Rama Judicial: Sin Observaciones.

Demandada Nación – Fiscalía General de la Nación: Sin Observaciones.

AUTO: Toda vez que no existen aspectos del proceso que deban ser saneados, se procede con la continuidad de la presente audiencia.

Esta decisión se notifica en estrados y queda en firme.

2. VERIFICACION Y RECAUDO DE PRUEBAS

2.1. Parte demandante.

2.1.1. *Dictamen Pericial*

En audiencia inicial se decretaron los dictámenes periciales psicológicos practicados al señor Javier Orlando Guevara Bustos y a la señora Irma Ceyla Caballero por parte de la psicóloga Liliana Sanz Ramírez, quien se hace presente para sustentar lo atinente a las conclusiones de los dictámenes realizados.

Se procede el interrogar a la perito Doctora Liliana Sanz Ramírez para que rinda las explicaciones del caso, a quien se le preguntan los generales de ley, se le toma el juramento de rigor conforme al art. 228 del CGP, posteriormente para que proceda

PROCESO:	11001334306620200004400
DEMANDANTE:	JAVIER ORLANDO GUEVARA BUSTOS Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTRO
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
Audiencia de Pruebas	

a explicar las razones y conclusiones del dictamen pericial. (**Inicia: Minuto 10.36 – Finaliza: 41.52**).

Al culminar su exposición se les da el uso de la palabra a los apoderados de las partes así:

El apoderado de la parte demandante, interviene al minuto 42.04 de la audiencia pero no realiza preguntas.

El apoderado de la Nación - Rama Judicial, inicia su cuestionamiento al minuto 44.40 de la audiencia.

La apoderado de la Nación – Fiscalía General de la Nación, inicia su intervención al minuto 45.53 de la diligencia.

La declaración de la Doctora Liliana Sanz Ramírez, culmina al minuto 1:06.07 de la diligencia.

AUTO: Se **incorporan** al expediente los dictámenes periciales rendidos por la Doctora Liliana Sanz Ramírez, a los cuales se les dará el valor probatorio correspondiente al momento de dictarse sentencia.

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos. En firme.

2.2. Parte demandada.

2.2.1. Nación - Rama Judicial

No hay pruebas por evacuar

2.2.2. Nación – Fiscalía General de la Nación

2.2.2.1. Pruebas documentales solicitadas

En la audiencia inicial se requirió al apoderado de la Nación – Fiscalía General de la Nación para que dentro de los quince (15) días siguientes a la celebración de dicha

PROCESO:	11001334306620200004400
DEMANDANTE:	JAVIER ORLANDO GUEVARA BUSTOS Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTRO
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
Audiencia de Pruebas	

audiencia, allegara información con respecto a la investigación y proceso penal adelantado bajo el radicado N° 110016000001920070426400 toda vez que era su deber aportar el citado expediente con la contestación de la demanda en atención a lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA.

Vencido el término concedido se observa que el apoderado no atendió el requerimiento realizado por el despacho, razón por la cual, se realiza un fuerte llamado de atención al apoderado de la Nación – Fiscalía General de la Nación para que atienda en debida forma las ordenes judiciales y dé cumplimiento a las mismas.

Se le pregunta a la apoderada las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho.

La apoderada manifiesta que desconocía de la carga impuesta a la Fiscalía General de la Nación y exalta que asumió el proceso con ocasión a una sustitución del apoderado titular, quien esta desempeñando otras funciones determinadas por la dirección de la entidad.

Se le reitera que era un deber aportar el expediente con la contestación de la demanda, sin embargo, debido a que el expediente con radicado N° 110016000001920070426400 es necesario para resolver asunto de la referencia, se le concederá el término de diez (10) días **IMPORROGABLES** a la Nación - Fiscalía General de la Nación para que allegue el expediente penal.

A pesar del término concedido, esto no exime a la entidad demandada de lo estipulado en el artículo 175 del CPACA, mas aun cuando en a audiencia inicial se reiteró la orden para que se allegara el mencionado expediente, razón por la cual, se emite el siguiente auto.

AUTO: ORDENAR la compulsas de copias ante la Procuraduría General de la Nación, para que se investiguen las razones por las cuales las personas encargadas de contestar la demanda por parte de la demandada Fiscalía General de la Nación, no allegaron la copia del expediente y tampoco dieron cumplimiento a la orden judicial impartida.

Esta decisión se notifica en estrados.

Apoderado de la parte demandante sin pronunciamiento.

Apoderada de la Fiscalía, interpone **recurso de reposición**, para que se reconsidere la decisión referente a la compulsa de copias.

Se corre traslado del recurso de reposición interpuesto.

El apoderado de la parte demandante solicita que se niegue el recurso interpuesto, puesto que no atendió el deber señalado en el artículo 175 del CPACA, ni la orden judicial impartida en audiencia inicial.

El apoderado de la Nación – Rama Judicial, exalta que le asiste la razón al despacho sobre las consecuencias de no cumplir una orden judicial, sin embargo, exalta que los apoderados de las entidades publicas no tienen acceso a los expedientes judiciales, lo cual dificulta la labor de representación judicial y solicita que se reconsidere la decisión.

En este estado de la diligencia REASUME EL PODER el Doctor Carlos Ramos, como apoderado de la Fiscalía General de la Nación.

El apoderado de la Fiscalía señala que en la contestación de la demanda se solicitaron unos informes ejecutivos de la fiscalía encargada de la investigación y que durante la audiencia inicial se aportaron diversos documentos.

PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO.

Se reitera el deber impuesto en el artículo 175 del CPACA y exalta que la interpretación de dicha norma debe ser de carácter general, es decir, hace referencia a que se aporten todas las pruebas que la entidad estatal tenga en su poder con el fin de contar con todas las piezas procesales necesarias para resolver el litigio y esa fue la finalidad perseguida por el legislador para una adecuada administración de justicia.

Con respecto la compulsa de copias ordenada, en si no solamente tiene como sustento lo señalado en la citada norma, sino que además, se debe al incumplimiento de la orden impartida en audiencia inicial, en la cual se requirió a la Fiscalía General de la Nación para que allegara los documentos que ella misma solicitó en la contestación de la demanda, de tal manera que ante el incumplimiento normativo y de

PROCESO:	11001334306620200004400
DEMANDANTE:	JAVIER ORLANDO GUEVARA BUSTOS Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTRO
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
Audiencia de Pruebas	

la orden judicial, este despacho se vio avocado a detener el presente proceso hasta que se cumpla la orden judicial y no fue posible concluir en esta audiencia la etapa probatoria debido al incumplimiento de una de las partes.

En atención a lo anterior se, **RESUELVE:**

PRIMERO: NO REPONER la decisión referente a la orden de complusar copias ante la Procuraduría General de la Nación, para que se investiguen las razones por las cuales los representantes judiciales de la demandada Nación – Fiscalía General de la Nación, no atendieron lo normado en el artículo 175 del CPACA y en la orden judicial impartida en audiencia inicial.

SEGUNDO: Esta decisión se notifica en estrados. Sin recurso. En firme.

El apoderado de la Nación – Fiscalía General de la Nación, interpone recurso de apelación.

PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO.

AUTO: Se rechaza por extemporáneo, toda vez que el recurso de reposición fue interpuesto por la Doctora Pedraza antes que el el Doctor Ramos reasumiera poder y se resolvió el mismo, de tal manera que el recurso de apelación es extemporáneo.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos. En firme.

3. SANEAMIENTO

Así las cosas, teniendo en cuenta que no existe otra situación que deba evacuarse en esta diligencia la misma se dará por terminada, previo a ello se manifiesta a las partes, como lo establece el artículo 207 del CPACA a efectos del saneamiento del proceso, si durante la diligencia de este proceso avizoran alguna circunstancia que deba sanearse que con posterioridad genere alguna nulidad dentro de la actuación surtida hasta este momento.

Parte demandante: Sin objeción al tramite

PROCESO:	11001334306620200004400
DEMANDANTE:	JAVIER ORLANDO GUEVARA BUSTOS Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTRO
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
Audiencia de Pruebas	

Parte demandada:

- Nación – Rama Judicial: Sin objeción al tramite
- Nación – Fiscalía General de la Nación: Sin objeción al tramite

Ministerio Público: Sin objeción al trámite

No siendo otro el motivo de esta diligencia, siendo las 11:00 am se deja constancia que la presente audiencia ha sido grabada en medio magnético a través de la plataforma LIFESIZE y el mismo se incorpora al expediente.

FERNANDO MARTINEZ ROJAS
Apoderado de la parte demandante

MARIA CONSUELO PEDRAZA RODRIGUEZ
Apoderada sustituta de la Fiscalía

CARLOS ALBERTO RAMOS GARZON
Apoderado de la Fiscalía General de la Nación
(reasumio poder en audiencia)

JAVIER RUGELES FONSECA
Apoderada de la Rama Judicial

NICOLAS ESPITIA MONTENEGRO
Secretario ad hoc

MILTON JOJANI MEDINA MIRANDA
Juez

